

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(90) 104 final.

Bruselas, 26 de marzo de 1990

Modificación de la propuesta de REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 986/68 por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de ayudas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal

(presentada por la Comisión en virtud del párrafo tercero del artículo 149 del Tratado CEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación de la propuesta de Reglamento del Consejo a la que se refiere el documento COM (89) 448 final de 9 de octubre de 1989, tiene por objeto ampliar la propuesta inicial añadiendo una disposición a propósito de la definición del suero de mantequilla en polvo, establecido en la letra d) del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 986/68.

Por razones tecnológicas, el suero de mantequilla ácido sólo puede transformarse en polvo tras la neutralización del producto líquido. Aunque se trata de un procedimiento de fabricación corriente, el texto actual de dicho Reglamento no prevé explícitamente que se recurra a ello.

La presente propuesta complementaria tiene por objeto precisar a este respecto el Reglamento (CEE) n° 986/68, autorizando formalmente la neutralización del suero de mantequilla ácido.

Modificación de la propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 986/68 por el
que se establecen las normas generales
destinadas a la concesión de ayudas para la leche desnatada y la
leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal

La propuesta de Reglamento del Consejo a la que se refiere el documento
COM (89) 448 final quedará modificada como sigue:

1. Los considerandos serán sustituidos por los considerandos siguientes:

"Considerando que la letra d) del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 986/68 del Consejo , cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1115/89 , define la leche desnatada en polvo, en particular, como un derivado en forma de polvo procedente de la transformación de la leche o de la nata en mantequilla, incluso ácida o acidificada; que la tecnología de la fabricación exige que el suero de mantequilla ácido se neutralice antes de ser transformado en polvo; que es conveniente completar dicha definición autorizando explícitamente la neutralización previa a su transformación en polvo del suero de mantequilla ácido;

Considerando que el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3 de dicho Reglamento establece, a título de excepción, que los Estados miembros que envíen leche desnatada en polvo hacia otro Estado miembro estarán autorizados para pagar la ayuda en el territorio del Estado miembro donde se desnaturalice o se utilice en la fabricación de piensos compuestos la leche desnatada en polvo; que la evolución de la situación del mercado conduce a suprimir esta excepción;"

2. El artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

"Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 986/68 quedará modificado como sigue:

1) En la letra d) del artículo 1 se añadirá la oración siguiente:

"El suero de mantequilla ácido o acidificado podrá neutralizarse para su transformación en polvo."

2) Se suprimirá el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo

ISSN 0257-9545

COM(90) 104 final

DOCUMENTOS

ES

03

Nº de catálogo : CB-CO-90-129-ES-C

ISBN 92-77-58977-9

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo